



VISTO:

La presentación efectuada y que tramita por Expediente N° 01004-106588/14;

y

CONSIDERANDO:

Que la peticionante, [REDACTED] DNI N° [REDACTED] en su condición de afiliada al Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS) compareció a la Defensoría del Pueblo exponiendo que en fecha 10/12/13, interpuso una nota ante las autoridades del organismo provincial precitado, mediante la cual solicitó la cobertura médico-asistencial a los fines de iniciar un tratamiento de reproducción humana asistida (FIV/ICSI) en la "Clínica HALITUS" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con diagnóstico de insuficiencia ovárica y factor anatómico femenino, en el marco de lo normado por la Ley Nacional N° 26.862 y su Decreto Reglamentario, a la cual adhirió la Provincia de Santa Fe;

Que dicha petición -que generó el Expediente N° 15301-0095104-5- no fue respondida oportunamente a la afiliada [REDACTED] lo que motivó en fecha 24/01/14 interpusiera una nueva nota -Expediente N° 15301-0098963-5- a través de la cual solicitó el reintegro de las sumas abonadas a la "Clínica HALITUS" por la realización del tratamiento médico descripto ut supra;

Que en fecha 24/02/14 desde la Coordinación General de Prestaciones del IAPOS se le contestó a la afiliada, manifestando que: "Se encuentra la posibilidad de financiar el 50% del tratamiento conforme presupuesto, teniendo presente la cobertura que posee su pareja ([REDACTED]); y sobre la necesidad de que su institución tratante efectúe la correspondiente inscripción como prestadora del IAPOS, en el marco de lo contemplado en la Disposición General N° 069/13";

Que en fecha 01/04/14 la afiliada se agravió de dicha respuesta e interpuso nota rechazando los fundamentos del IAPOS para cubrir parcialmente el tratamiento



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

médico y solicitó la cobertura integral del mismo, con extenso desarrollo argumental en sustento de su postura y, en particular, manifiesta observaciones con relación a lo establecido en el Anexo II de la Disposición N° 069/13 del IAPOS que implementa el “Programa de Reproducción Humana Médicamente Asistida”, concretamente bajo el título “Criterios de Inclusión” que exige **que ambos integrantes de la pareja deban ser afiliados al IAPOS**. Ulteriormente, en fecha 06/05/14, interpuso Pronto Despacho de las actuaciones en mérito a la falta de respuesta del organismo oficial a su presentación;

Que en razón de la mora en resolverse lo solicitado, recurrió a esta Defensoría del Pueblo a los fines de obtener de parte del organismo provincial requerido, la observancia de las normas aplicables a la temática descripta;

Que por tal motivo, y en cumplimiento del protocolo de instrucción de las quejas, se remitió el Oficio N° 24754 de fecha 30/07/14 al Director Provincial del IAPOS -Dr. Silvio González- exponiendo la problemática expuesta por la afiliada [REDACTED] solicitando la intervención correspondiente;

Que en fecha 11/08/14 el Director General de Prestaciones del IAPOS -Dr. Guillermo Alvarez- contestó afirmando que: “Las actuaciones mediante las cuales la requirente; [REDACTED] solicita la cobertura y posteriormente, el reintegro, de gastos por tratamiento de fertilización asistida en la Clínica Halitus, atendiendo a la doble cobertura con que cuentan quienes realizaron el tratamiento y al no encuadrarse este último en las previsiones de la Disposición General N° 69/13, es un trámite que se encuentra en su etapa resolutive, en el cual la Obra Social otorgará un Beneficio de Excepción a favor de la afiliada, reconociendo el reintegro del 50% de los gastos incurridos, conforme liquidación de Auditoría Médica”;

Que analizados los argumentos de la presentación de la ciudadana [REDACTED] es dable advertir que al momento en que la afiliada solicitó la cobertura de una práctica médica que en virtud de las Leyes Nacional N° 26.862 y Provincial N° 13.357 el



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

IAPOS se encontraba obligado a cumplir, la misma era soltera, pero desde el IAPOS se le imponía la condición de afiliarse a su pareja para brindarle la cobertura total solicitada, lo que determinó la cobertura parcial del tratamiento médico realizado, y el posterior agravio de la ciudadana ante este Organismo;

Que dicha exigencia cercena el derecho a la salud de la afiliada pues -y acompañando el razonamiento de la recurrente- no puede el Instituto Autárquico Provincial de Obra Social basándose en una Disposición Interna contrariar o limitar el derecho a la salud otorgado a los afiliados obligatorios, en el presente caso exigiendo la afiliación compulsiva de su concubino;

Que en este sentido, debe tenerse en cuenta que es el mismo IAPOS quien otorga la facultad de afiliación a concubinos/as a través de su propia reglamentación -Decreto N° 298/97- que aprueba el reglamento afiliatorio, el que textualmente establece en el Inciso c.1) del Art. 2° del Capítulo I denominado "*De los Beneficiarios*": "*El titular soltero,.....que conviviera bajo el trato de marido y mujer **podrá** afiliarse a su concubino.....*" y continúa diciendo "*...que el concubino se halle totalmente a cargo del titular y no sea beneficiario de obra social alguna, que no posea ingresos de ningún tipo...*", extremos éstos que no se configuraban en el caso *in exámine* al mes de Diciembre de 2013, dado que su pareja revestía la condición de monotributista y por ende, era beneficiario de los servicios una obra social del sistema nacional;

Que si bien la recurrente informó que actualmente ha modificado su estado civil, no obstante ello entendemos que la contradicción observada en la Disposición N° 069/13 -"*Normativas de Cobertura para los Procedimientos de Reproducción Humana Medicamente Asistida*"- que aplica el IAPOS puede afectar inclusive a otros afiliados titulares obligatorios solteros que pretendan la cobertura de las prácticas médicas establecidas en la Ley N° 26.862, por lo que consideramos relevante recomendar a la obra social provincial que se modifique esa reglamentación suprimiéndose tal condición;



Provincia de Santa Fe

Defensoría del Pueblo

Que en mérito a ello, y en cumplimiento de las funciones de protección de los derechos e intereses de los individuos y de la comunidad, resulta necesario efectuar recomendaciones en el marco de lo normado por la Ley N° 10.396, atendiendo fundamentalmente al cumplimiento estricto por parte del organismo provincial involucrado, de la Ley N° 26.862 y su Decreto Reglamentario;

Que, la presente gestión se encuadra en lo establecido en la Resolución N° 132/14 (D.P.) de fecha 22 de abril de 2014, que dispone la suscripción en forma conjunta por la Defensora Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes -Dra. ANALIA ISABEL COLOMBO y el Defensor del Pueblo Adjunto - Zona Norte -Dr. LUCIANO LEIVA- de las Resoluciones que emita la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, hasta tanto se designe Defensor del Pueblo titular;

POR ELLO;

LA DEFENSORA PROVINCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y

EL DEFENSOR DEL PUEBLO ADJUNTO – ZONA NORTE

R E S U E L V E N:

ARTICULO 1º: Recomendar al Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS) adopte las medidas tendientes a modificar la Disposición N° 069/13 en lo pertinente a los “Criterios de Inclusión” contenidos en el Anexo II, suprimiendo el acápite que textualmente reza: “*Por definición de condición vincular, ambos integrantes de la pareja deben ser afiliados al IAPOS*”, en estricta adecuación a lo normado por el Capítulo I “*De los Beneficiarios*” -Artículo 2º- punto c.1 - del Decreto Provincial N° 298/97 que aprueba el régimen afiliatorio al IAPOS.-

ARTICULO 2º: Notificar la presente resolución al señor Director Provincial del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social -Dr. Silvio González- y



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

a la interesada.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.



LUCIANO LEIVA
DEFENSOR DEL PUEBLO ADJUNTO
ZONA NORTE
A/C DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



Dra. ANALÍA T. COLOMBO
DEFENSORA PROV. DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES
A/C DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE